



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de María Dolores Fritz Sierra, quien se ostenta como Presidenta Interina del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Anexo en copia certificada: Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de siete de enero de dos mil dieciocho.	007517

El documento referido fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de María Dolores Fritz Sierra, Presidenta Interina del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentada con la **personalidad** que ostenta¹, reiterando el ofrecimiento de pruebas hecho en autos y formulando alegatos, respecto de lo cual se proveerá lo conducente en la audiencia a que se refiere el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero³ y 34⁴ de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del artículo 55, fracción I, en relación con el 64-G, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que establecen: **Artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

I. Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; [...]. **Artículo 64 G de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.** La licencia otorgada al Presidente Municipal por más de 60 días y las indefinidas, serán cubiertas por un Presidente Municipal Interino, electo por mayoría simple de votos de entre los integrantes del Cabildo.

² **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

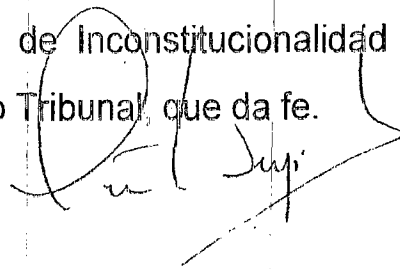
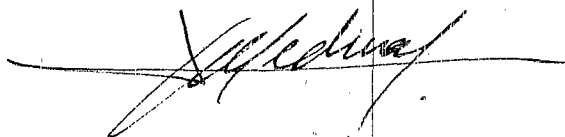
³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2017

Por otro lado, dado que, de las constancias que obran en autos, se advierte que el veinticinco de enero del año en curso, se tuvo por interpuesto el recurso de reclamación 11/2018-CA, derivado del presente medio de control constitucional, en contra del proveído de diez de enero anterior, mediante el cual se desechó la ampliación de demanda; a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos señalada para el día de hoy y se reserva el señalamiento de una nueva fecha y hora para su celebración, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




CASA

rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.